

Para liquidar esta deuda se ha instruido un expediente de suplemento de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos cincuenta y siete millones trescientas setenta mil setecientos sesenta y siete pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «A la "Compañía Transmediterránea, S. A.", para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares de soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26926 LEY 56/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura», de un suplemento de crédito de 2.439.600.000 pesetas, para subvenciones de orientación y apoyo a la producción agraria.

El Presupuesto General del Estado viene subvencionando al F.O.R.P.P.A. para que pueda cumplir, de una forma eficiente, los cometidos que le han sido encomendados.

Por lo que se refiere al Presupuesto para mil novecientos setenta y cinco del indicado Organismo autónomo, existe un desnivel de dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas, que ya se previó cubrir con una subvención procedente de los Presupuestos Generales.

Presentada la necesidad de disponer de la indicada suma, se ha instruido un expediente de crédito suplementario, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticuatro, «Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios»; subconcepto dos, «Subvención de orientación y apoyo a la producción agraria».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26927 LEY 57/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito de 400.000.000 de pesetas para la realización de obras en el territorio de Sahara.

Una de las constantes preocupaciones de España en relación con el territorio de Sahara ha sido y sigue siendo la de mantener el pleno empleo de su población nativa, intensificando, para ello, la realización de obras de todas clases, entre las que descuellan la construcción de pistas y la reparación de las calles y plazas de las villas del territorio.

Los recursos de que se dispone en el vigente Presupuesto con esta finalidad han resultado insuficientes, y para no interrumpir esta forma de actuar, se ha instruido un expediente de suplemento de crédito, conforme establece el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

El Consejo de Estado ha informado asimismo de conformidad, indicando que procede convalidar el acuerdo del Gobierno que dio origen a este aumento de necesidad de crédito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en relación con el gasto de cuatrocientos millones de pesetas a realizar en el territorio de Sahara para obras.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientos millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero siete, «Dirección General de Promoción del Sahara»; capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y tres, «A Corporaciones Locales»; concepto setecientos treinta y uno, «Subvención al Presupuesto del Sahara (Provincia en la nomenclatura anterior), para gastos de inversión».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26928 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio entre el Estado Español y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Brasilia el 14 de noviembre de 1974.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 14 de noviembre de 1974, el Plenipotenciario de España firmó en Brasilia, juntamente con el Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

Vistos y examinados los treinta artículos que integran dicho Convenio y el Protocolo Anejo,

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI